



3. Si una de las partes no hubiera designado un árbitro ni hubiera tomado medidas para hacerlo dentro de los dos meses que sigan a la petición de la otra parte al respecto, la otra parte podrá solicitar al Presidente de la Corte Internacional de Justicia que efectúe dicha designación.
4. Si los dos primeros árbitros no llegaran a un acuerdo acerca de la elección del tercer árbitro dentro de los dos meses que sigan a su designación, cualquiera de las partes podrá solicitar al Presidente de la Corte Internacional de Justicia que efectúe tal designación.
5. El tribunal llevará a cabo sus procedimientos de conformidad con el "Reglamento del Tribunal Permanente de Arbitraje" para uso facultativo en el arbitraje para las organizaciones internacionales y los estados, vigente en la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo.
6. El Tribunal tomará su decisión por mayoría de votos. Dicha decisión será decisiva y vinculante para las partes en la controversia.

ARTÍCULO 11

INTERPRETACIÓN

1. Las disposiciones del presente Acuerdo deben ser interpretadas tomando en consideración las funciones asignadas a la OPAC por la Convención.
2. Las disposiciones del presente Acuerdo no limitarán ni menoscabarán en forma alguna los privilegios e inmunidades otorgados a los miembros del grupo de inspección en la Parte II de la Sección B del Anexo sobre verificación de la Convención, ni los privilegios e inmunidades otorgados al Director General y a los funcionarios de la Secretaría de la OPAQ en el párrafo 51 del artículo VIII de la Convención. Las disposiciones del presente Acuerdo en sí mismas no se aplicarán en el sentido de que se revoque o derogue cualquiera de las disposiciones de la Convención o cualquiera de los derechos u obligaciones que, de otro modo, la OPAQ podría tener, adquirir o asumir.

ARTÍCULO 12

DISPOSICIONES FINALES

1. El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que se deposite en poder del Director General un instrumento de ratificación de la República de Chile. Queda entendido que cuando el Estado Parte deposite el instrumento de ratificación estará en condiciones, de conformidad con su propia legislación, de hacer efectivos los términos del presente Acuerdo.
2. El presente Acuerdo permanecerá en vigor mientras que la República de Chile sea Estado Parte en la Convención.
3. La OPAQ y la República de Chile podrán concertar los acuerdos suplementarios que consideren necesarios.
4. Las consultas relativas a la enmienda del presente Acuerdo se iniciarán a solicitud de la OPAQ o de la República de Chile. La introducción de toda tal enmienda se hará con el consentimiento mutuo expresado en un acuerdo concertado entre la OPAQ y la República de Chile, y entrará en vigor del modo previsto en el párrafo 1 del presente artículo.

Hecho en La Haya por duplicado, el día 30 de octubre de 2007, en los idiomas inglés y español, siendo igualmente auténtico el texto en cada uno de estos idiomas.

Por la República de Chile, S.E. Sra. Cecilia Mackenna Echaurren, Embajadora de Chile en el Reino de los Países Bajos.- Por la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas, Rogelio Pfrter, Director General.

Ministerio de Hacienda

Servicio de Impuestos Internos

Dirección Nacional

REBAJA DEL IMPUESTO TERRITORIAL CORRESPONDIENTE A PROPIEDADES DE ADULTOS MAYORES VULNERABLES ECONÓMICAMENTE

Extracto de circular del Servicio de Impuestos Internos N° 20, de fecha 4 de abril de 2014, que establece instrucciones relativas a la aplicación del beneficio señalado en la ley N° 20.732, de 2014.

El texto íntegro de esta circular está publicado en la Oficina Virtual del Servicio de Impuestos Internos (www.sii.cl) y, además, aparecerá en el Boletín del SII en el mes de abril, de 2014.

IMPORTE INSTRUCCIONES RESPECTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN DEL AVALÚO QUE FORMULEN LOS CONTRIBUYENTES Y MUNICIPALIDADES CON MOTIVO DEL PROCESO DE RETASACIÓN GENERAL O MODIFICACIÓN INDIVIDUAL DE BIENES RAÍCES

Extracto de circular del Servicio de Impuestos Internos N° 21, del 4 de abril de 2014, que imparte instrucciones para la tramitación administrativa del recurso de reposición que deduzcan los contribuyentes y, en su caso, las Municipalidades con motivo del proceso de retasación general o modificación individual del avalúo de bienes raíces, consagrado en los artículos 149 y 150 del Código Tributario, modificados por el artículo 2° de la ley N° 20.732, de 2014. Las instrucciones contenidas en la presente circular, rigen a contar de su publicación en extracto en el Diario Oficial.

El texto íntegro de esta circular será publicado en la Oficina Virtual del Servicio de Impuestos Internos en internet (www.sii.cl) y, además, aparecerá en el Boletín del SII del mes de abril de 2014.

Ministerio de Economía, Fomento y Turismo

SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO

ACEPTA RENUNCIA NO VOLUNTARIA DE DON JUAN JOSÉ OSSA SANTA CRUZ AL CARGO DE DIRECTOR NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR

Núm. 72.- Santiago, 13 de marzo de 2014.- Visto: La renuncia no voluntaria de don Juan José Ossa Santa Cruz al cargo de Director Nacional del Servicio Nacional del Consumidor; lo dispuesto en el artículo 32 N° 10, de la Constitución Política de la República de Chile; lo establecido en los artículos 7° y 148 del Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado en el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda; el artículo quincuagésimo octavo de la ley N° 19.882; en el decreto N° 87, de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

Artículo único: Acéptase, a contar del día 13 de marzo de 2014, la renuncia no voluntaria presentada al cargo de Director Nacional del Servicio Nacional del Consumidor, grado 3 EUR, de la Planta de Directivos de dicho Servicio, formulada por don Juan José Ossa Santa Cruz, cédula nacional de identidad N° 13.550.967-1.

Anótese, tómese razón, regístrese y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Luis Felipe Céspedes Cifuentes, Ministro de Economía, Fomento y Turismo.

Lo que transcribe para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, Katia Trusich Ortiz, Subsecretaria de Economía y Empresas de Menor Tamaño.

ACEPTA RENUNCIA NO VOLUNTARIA DE DON JUAN EDUARDO COEYMANS AVARIA AL CARGO DE DIRECTOR NACIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS

Núm. 73.- Santiago, 13 de marzo de 2014.- Visto: La renuncia no voluntaria de don Juan Eduardo Coeymans Avaria al cargo de Director Nacional del Instituto Nacional de Estadísticas; lo dispuesto en el artículo 32 N° 10 de la Constitución Política de la República de Chile; lo establecido en los artículos 7° y 148 del Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado en el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda; el artículo quincuagésimo octavo de la ley N° 19.882; en el decreto N° 176, de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

Artículo único: Acéptase, a contar del día 12 de marzo de 2014, la renuncia no voluntaria presentada al cargo de Director Nacional del Instituto Nacional de Estadísticas, grado 2 EUS, de la Planta de Directivos de dicho Servicio, formulada por don Juan Eduardo Coeymans Avaria, cédula nacional de identidad N° 4.871.720-9.

Anótese, tómese razón, regístrese y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Luis Felipe Céspedes Cifuentes, Ministro de Economía, Fomento y Turismo.

Lo que transcribe para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, Katia Trusich Ortiz, Subsecretaria de Economía y Empresas de Menor Tamaño.